



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1101-2021-P-CSJU/PJ

Huancayo, veintiuno de setiembre del  
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: **CONFORMAR** la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal.

**PRECISAR** que para los casos de instrucción seguidas a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal Competente (en el caso concreto Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) y el Juzgamiento a la Sala Penal Especial, quienes son designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo.

**VISTOS:**

El artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; inciso 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; Resolución Administrativa N° 017-2021-P-CSJU/PJ del 08 de enero de 2021; Oficio Número 884-2021-P1°SPPAHYO-CSJJ/PJ del 31 de agosto de 2021, y;

**CONSIDERANDO:**

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** En tal sentido, conforme lo prescribe el artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, el Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo, por tanto, dirige su política interna, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, disponiendo las acciones administrativas pertinentes para el correcto funcionamiento de las dependencias jurisdiccionales y administrativas del respectivo Distrito Judicial;

**Tercero.-** Mediante Resolución Administrativa N° 724-2018-P-CSJU/PJ, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Junín dispuso el funcionamiento de la Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de la provincia de Huancayo, con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Junín;



**Cuarto.-** Sobre el particular, el numeral 4) del artículo 41° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, señala que las Salas Penales son competentes, para conocer en primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo;

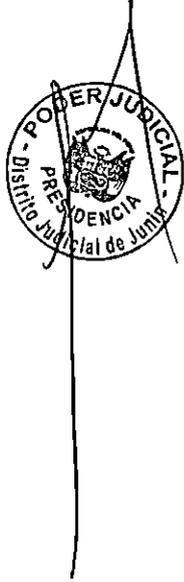
**Quinto.-** En concordancia, a lo antes señalado, el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31308 prescribe que corresponde a un Fiscal Superior y a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función atribuidos al Juez de Primera Instancia, al Juez de Paz Letrado, al Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la Ley. En estos casos, la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez Superior para la Investigación Preparatoria y a la **Sala Penal Especial**, que se encargaran del **juzgamiento**. Contra las decisiones emitidas por el Juzgado Superior de Investigación Preparatoria y la Sala Penal Especial Superior procede recurso de apelación que conocerá la Sala Penal de la Corte Suprema. Contra esta última sentencia no procede recurso alguno;

**Sexto.-** En ese sentido, a efectos de una adecuada gestión institucional, esta Presidencia de Corte Superior, dentro del marco de sus atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal, mediante Resolución Administrativa N° 017-2021-P-CSJU/PJ conformó la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, quienes fueron designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo doctores: **Carlos Abraham Carvo Castro** (Presidente), **Eduardo Torres Gonzales** (segundo integrante) y **Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui** (tercer integrante);

**Séptimo.-** Sin embargo, mediante Oficio Número 884-2021-P1°SPPAHYO-CSJJ/PJ del 31 de agosto de 2021, el Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones de Huancayo, señala que habiéndose dejado sin efecto la designación como Juez Superior Provisional de la doctora Susan Letty Carrera Túpac Yupanqui, e incorporando al doctor Carlos Richar Carhuancho Mucha como Juez Superior Titular de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, solicita se determine la nueva conformación de la Sala Penal Especial de ésta Corte Superior; asimismo se determine qué Juez Superior actuará como tercer miembro en el conocimiento como Juez Unipersonal de Juzgamientos Especiales y se determine también si el tercer miembro designado conocerá también todos los juzgamientos en la condición de director de debates en los cuales la Sala Especial actué como Colegiado Especial de Juzgamiento (cuando los delitos en su extremo mínimo tengan una pena privativa de libertad mayor de seis años); todo ello en razón de lo señalado por el artículo 27° inciso 6 del Código Procesal Penal;



**Octavo.-** En ese entender, a efectos de una adecuada gestión institucional, corresponde a esta Presidencia de Corte Superior, dentro del marco de sus atribuciones concedidas por la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código Procesal Penal, emitir el acto administrativo correspondiente conformando la Sala Penal Especial para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 31308;



**Noveno.-** En relación al segundo punto solicitado por el Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones, en el sentido que se determine qué Juez Superior actuará como tercer miembro en el conocimiento como Juez Unipersonal de Juzgamientos Especiales y se determine, también si el tercer miembro designado conocerá también todos los juzgamientos en la condición de director de debates en los cuales la Sala Especial actué como Colegiado Especial de Juzgamiento (cuando los delitos en su extremo mínimo tengan una pena privativa de libertad mayor de seis años); todo ello en razón de lo señalado por el artículo 27° inciso 6 del Código Procesal Penal, debemos precisar que la competencia es la medida como se distribuye la jurisdicción entre las distintas autoridades judiciales. Es la parte de poder jurisdiccional poseída por cada juez o magistrado; es decir, la mediada de la jurisdicción. La competencia es entonces la aptitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado;

**Décimo.-** Por consiguiente todos los jueces tienen jurisdicción, pues son ejecutores directos de la función jurisdiccional, pero ésta **solo la pueden ejercer dentro de los límites de la competencia asignada legalmente** (lo que se conoce como competencia reglada). En ese sentido, el Código Procesal Penal, establece la determinación de la competencia<sup>1</sup> y es en la competencia objetiva y funcional en donde ubicamos al artículo 28° del Código Procesal Penal, citado por el señor Presidente de la Primera Sala Penal de Apelaciones y el inciso 6 de dicho artículo establece como **competencia de la Sala Penal** de la Corte Superior el designar al Vocal menos antiguo de la Sala para que actúe como Juez de Investigación Preparatoria en los casos previstos por Ley, y realizar el juzgamiento en dichos casos;



**Décimo Primero.-** Sin embargo, en relación a los delitos de función el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 31308 prescribe que corresponde a la Corte Superior competente el conocimiento de los delitos de función. En estos casos, la Presidencia de la Corte Superior designará, entre los miembros de la Sala Penal competente, al Juez Superior para la Investigación Preparatoria y a la **Sala Penal Especial**, que se

<sup>1</sup> Código Procesal Penal

Artículo 19° Determinación de la competencia

1. La competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión.
2. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.



encargarán del juzgamiento. Situación que se plasmó en la Resolución Administrativa N°017-2021-P-CSJU/PJ;

**Décimo Segundo.-** Nótese, que tanto el artículo 27° inciso 6) y el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal se refieren solo al Juez Superior de Investigación Preparatoria y a la Sala Penal Especial para el Juzgamiento de los delitos de función. En tal sentido, podemos concluir que para los casos de instrucción seguidas a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal Competente (en el caso concreto Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) y el Juzgamiento a la Sala Penal Especial, quienes son designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo;



Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, cuarto y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMAR** la Sala Penal Especial de la Corte Superior de Justicia de Junín, para los efectos a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal; los cuales son designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo y que estará compuesto de la siguiente manera:

**SALA PENAL ESPECIAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN:**

- **Dr. Carlos Abraham Carvo Castro**, Juez Superior Titular, quien la Presidirá.
- **Dr. Eduardo Torres Gonzales**, Juez Superior Titular.
- **Dr. Carlos Richar Carhuancho Mucha**, Juez Superior Titular.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que para los casos de instrucción seguidas a Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Fiscal Provincial y al Fiscal Adjunto Provincial, así como a otros funcionarios que señale la ley, la competencia jurisdiccional en la etapa de instrucción le corresponderá al Juez Superior menos antiguo de la Sala Penal Competente (en el caso concreto Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios) y el Juzgamiento a la Sala Penal Especial, quienes son designados en su condición de integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo.



**ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR** que en caso se presente alguna causal de impedimento, recusación, inhibición u otra causa que impida que determinado



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1101-2021-P-CSJU/PJ

Juez Superior se avoque al conocimiento de un proceso, a que se contrae el numeral 4) del artículo 454° del Código Procesal Penal, se deberá proceder conforme lo establece el artículo 145° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y, en caso de no completarse la Sala Superior se procederá conforme a lo establecido en el artículo 147° de dicha Ley Orgánica.



**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Órgano Desconcentrado de Control de la Magistratura de esta Corte Superior, Sala Penal Especial, Primera Sala Penal de Apelaciones Permanente de Huancayo, Sala Penal de Apelaciones Transitoria Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huancayo, Gerencia de Administración Distrital, Administración del Módulo Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO  
Presidente  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN